Expediente No. 2016-146

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE MAYO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario instaurado por **VICTOR RICARDO NOEL VILLAREAL** contra **CONSORCIA MINERO UNIDO S.A. – LA JAGUA,** informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) **De la fijación de agencias.**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 26 de marzo de 2021[1], revocó la sentencia condenatoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en las instancias correrían a cargo de la parte demandada. Posteriormente, a través de auto del 21 de julio de 2021[2], se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior.

Así las cosas, el Despacho fija como agencias en derecho, la suma equivalente a un (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*** (Se subraya y destaca)

en la suma equivalente a al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

[1] Pág. 250.
[2] Pág. 261.

*"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.***
Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
(…)
En primera instancia.
a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(…)
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo Pedido."

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho, en la suma de un (1) SMLMV que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 19
CBB